

Beneficio Previsional Calculo Del Pc Y Pap

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Beneficio previsional. Cálculo del PC y PAP En el marco de un juicio por reajustes varios, se resuelve dejar sin efecto lo resuelto en torno al cálculo del haber inicial y ordenar su recálculo; dejar sin efecto la aplicación del caso ?Badaro? y la movilidad dispuesta para el periodo posterior al 31/12/2006; dejar sin efecto lo resuelto en torno al art. 26 de la ley 24241 y confirmar en lo demás la sentencia recurrida. Buenos Aires, 23 de marzo de 2017. AUTOS Y VISTOS: I.

Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la sentencia dictada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Federal de la Seguridad Social n°5. La parte demandada se agravia de la errónea aplicación del fallo ?Zagari, José María? al beneficio del actor otorgado bajo el amparo de la ley 24.241. Además manifiesta que la sentencia aplica un inadecuado índice salarial sin la limitación de su propia norma para el periodo posterior a marzo de 1991 y hasta la fecha de cese. Asimismo cuestiona la declaración de inconstitucionalidad del art. 7 inc. 2 de la ley 24.463. También cuestiona la falta de aplicación del art. 82 de la ley 18037. A su vez resulta materia de agravios la declaración de inconstitucionalidad del art. 9 de la ley 24463 y de los arts. 24, 25 y 26 de la ley 24241. II. Surge de las actuaciones administrativas que el actor obtuvo el beneficio previsional al amparo de la ley 24.241, habiendo hecho los aportes en relación de dependencia, obteniendo la prestación básica universal, prestación compensatoria y prestación adicional por permanencia. Fecha de adquisición del beneficio 29/06/11.

III. Ahora bien, a efectos de determinar la remuneración promedio para el cálculo de la PC y la PAP, corresponde aplicar el índice de los salarios básicos de la industria y la construcción -personal no calificado- (Res. 140/95 Conf. Res. SSS n°413/94 concordante con Res. D.E.A. 63/94), en las remuneraciones percibidas por el titular hasta el 28 de febrero de 2009 (?Elliff, Alberto José c/ Anses s/ Reajustes Varios?, sentencia del 11 de agosto de 2009, CSJN). A partir de allí, y hasta la fecha inicial de pago se aplicará la pauta de actualización fijada por la ley 26.417. La demandada deberá abonar las diferencias resultantes entre las sumas percibidas y las que debió percibir conforme el cálculo respectivo. A los fines de la consignación de los haberes percibidos se deberán considerar los aumentos fijados en el decreto 279/2008 y en la Resolución de ANSES 298/2008 en caso de corresponder. IV. En relación con la movilidad del haber por el periodo posterior a la vigencia de la ley 24.463, cabe consignar que el pronunciamiento ?Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ Reajustes Varios?, del 26.11.2007, no resulta de aplicación al presente caso toda vez que la fecha de adquisición del beneficio es el 29/06/11 resultando posterior al periodo que el mencionado fallo dispuso reajustar, por lo que corresponde desestimar los agravios en relación a la movilidad. Ahora bien, con respecto a la movilidad del haber, este Tribunal considera que resulta de aplicación, desde la fecha de adquisición del derecho, la ley 26.417. V. En relación al agravio vertido sobre el art. 26 de la ley 24.463, se deberá posponer su tratamiento para el momento de practicarse liquidación en base a los parámetros ordenados en la sentencia, oportunidad en la que recién podrá ser objeto de análisis la posible confiscatoriedad derivada de su aplicación (cfr. ?Del Azar Suaya, Abraham c/ INPS Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividad civil? 25/9/1997). VI. En relación al resto de los agravios vertidos por la demandada los mismos no guardan relación con lo decidido por el a-quo, por lo cual deben desestimarse. Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: I. Dejar sin efecto lo resuelto en torno al cálculo del haber inicial y ordenar su recálculo conforme a lo expuesto en el considerando tercero. II. Dejar sin efecto la aplicación del caso ?Badaro? y la movilidad dispuesta para el periodo posterior al 31/12/2006 conforme a lo expuesto en el considerando cuarto. III. Dejar sin efecto lo resuelto en torno al art. 26 de la ley 24241 en conformidad con el punto quinto y posponer su tratamiento para el momento procesal oportuno. IV. Confirmar en lo demás la sentencia recurrida con los alcances indicados precedentemente. V. Desestimar los restantes agravios. VI. Costas por su orden (conf. Art.21 de la ley 24.463).

Regístrese, notifíquese y remítanse. LILIA MAFFEI DE BORGHI JUEZ BERNABE L CHIRINOS JUEZ

VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA JUEZ Ante mi: MARIA MARTA LAVIGNE SECRETARIA DE CÁMARA

016130E